

CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSITAT DE VALENCIA (ESPAÑA)
y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

De una parte, D^a María Vicente Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de Valencia, Estudi General, con domicilio social en Valencia, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de Valencia, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell [DOGV 2004/8213], modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell [DOGV 2013/6994] y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell [DOGV 2018/8270).

De otra parte, la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "**UCR**", cédula jurídica 4-000-0-42149, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, en este acto representada por el Sr. Gustavo GUTIÉRREZ ESPELETA, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número _____, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

EXPONEN

Que guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas y reconociendo mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las instituciones que representan acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Propósito

El presente acuerdo va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior.

SEGUNDA. Alcance

En aras de esta prevista cooperación, las partes firmantes acuerdan:

1. Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
2. Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
3. Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada institución, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados, según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
4. Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo acuerdo de los departamentos respectivos.

TERCERA. Acuerdos específicos

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula II que no se hayan desarrollado en el presente documento y que así lo requieran, se deberá suscribir un acuerdo específico que incluirá la siguiente información como mínimo:

1. Elaboración de las responsabilidades y beneficios para cada institución.
2. Objetivo y programación de la actividad específica.
3. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
4. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA. Movilidad académica y administrativa

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir personas académicas y administrativas de la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
2. La universidad anfitriona les brindará las condiciones que hayan sido acordadas y les orientará en la ubicación de su hospedaje.
3. Las personas académicas participantes de esta movilidad podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/ o asesorar a la comunidad académica, administrativa y estudiantil, según corresponda en la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. El personal académico visitante deberá tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
4. Ambas instituciones pueden aceptar también académicos para realizar pasantías de investigación de corta duración. Las personas académicas deberán enviar sus planes de trabajo y cronograma de actividades a la universidad anfitriona para su aprobación. Los términos que regularán cada estancia serán formalizados entre la universidad anfitriona y la persona pasante, en un acuerdo específico propuesto por la universidad anfitriona.
5. La movilidad dentro del marco de este Convenio no da el derecho a un apoyo financiero automático por parte de la universidad de origen. La realización de la movilidad estará condicionada a la obtención de los fondos financieros necesarios, los cuales también pueden ser aportados por el propio personal académico y administrativo.
6. Las personas académicas y administrativas deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la relación con la universidad anfitriona.
7. Cada persona académica y administrativa será responsable de obtener una póliza de seguro médico/ salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, emergencias dentales, internamiento, pandemia y cuarentena, evacuación médica y repatriación de restos.
8. La movilidad académica y administrativa estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las Partes, según cada caso particular.

QUINTA. Presupuesto

1. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
2. Ambas universidades acuerdan buscar el apoyo económico de organizaciones nacionales e internacionales, a fin de que las actividades de cooperación se implementen según los términos indicados en el presente Memorando.

SEXTA. Administración del convenio

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad del Servicio de Relaciones Internacionales de la UV y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En a UV:

Contacto académico:

Prof. Juan Carlos Siurana Aparisi,
Departamento de Filosofía, Coordinador del Programa de Doctorado en Ética y
Democracia.
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

Contacto administrativo:

Servicio de Relaciones Internacionales
Pl. Cisneros, 4 Palau de Cerveró
46003 Valencia - España
Tel: [+34) 96 386 40 17
Email: convenis@uv.es

En UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + [506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo: oaice.recepcion@ucr.ac.c

SÉPTIMA. Vigencia, modificación y terminación

1. El presente acuerdo deberá ser aprobado por los órganos competentes de cada Institución y firmado por los/las representantes legales respectivos, entrando en vigor a partir del momento de la última firma en el mismo.
2. Este acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años salvo que se formule denuncia expresa con un preaviso mínimo de un (1) mes y sin perjuicio de que pueda afectar a la terminación de las actividades en proceso en dicho momento.
3. La duración de este convenio podrá ser prorrogada por un período de cuatro años más, a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo escrito, tres (3) meses antes de la fecha de su finalización.
4. La modificación de este convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

OCTAVA. Comisión Mixta de Vigilancia y Control

Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Control del convenio, integrada por los contactos administrativos del presente Convenio y según se menciona en la Cláusula Sexta, que se encargará de la resolución de los problemas que puedan suscitarse en torno a su interpretación y cumplimiento; todo será resuelto amistosamente por consulta mutua o negociación.

NOVENA. Cláusula de Protección de Datos

Ambas partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE), 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales de Costa Rica y su Reglamento; así como cualquier otra normativa específica aplicable a cada parte. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de las respectivas actividades de tratamiento de datos recabados de los participantes en las actividades conformadas en los programas de cooperación que son objeto del presente convenio.

La información relativa a las partes será tratada con el único fin de ejecutar el presente convenio. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información respecto de los participantes en los programas de cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior, posibilitando el ejercicio de los derechos de: acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición,

limitación y portabilidad, ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que conste en el encabezamiento del presente documento, o por correo electrónico (lopd@uv.es/ oaice.recepcion@ucr.ac.cr) aportando fotocopia de su NI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

Asimismo, la Universitat de Valencia tiene habilitada la dirección lopd@uv.es para cualquier información, sugerencia, petición de ejercicio de derechos y resolución amistosa de controversias en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio del derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

DÉCIMA. Cláusula de transparencia.

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante LTCV), la Universitat de Valencia procederá a publicar en su portal de transparencia la siguiente información: el presente convenio, así como su texto íntegro, la subvención y/ o ayuda vinculada a este convenio, en el caso de haberlas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y las personas o entidades beneficiarias.

El presente Memorando ha sido negociado en español y traducido al valenciano. Se firman dos ejemplares en español y dos en valenciano; todos, originales. En caso de dudas en la interpretación, prevalecerá la versión en español.

UNIVERSITAT DE VALENCIA



Dra. María Vicenta Mestr

RECTORA

Fecha: 08 Jul 2021

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

RECTOR

Fecha: 21 AñO. 2021